

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2019-00037-00

Vistas las actuaciones adelantadas en el presente trámite, advierte el Despacho que se cumple el presupuesto previsto en el literal b) del numeral 2. del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, que el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada, el cual ha permanecido en secretaría por dos (2) años inactivo.

Téngase en cuenta que la actuación se realizó el 1º de septiembre de 2021, sin que hasta la fecha se haya realizado actuación alguna.

Precisado lo anterior y en aplicación de lo dispuesto por los artículos 117 y el citado 317 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: **TENER** por DESISTIDO TÁCITAMENTE el proceso de RESTITUCION DE BIEN MUEBLE de la referencia.

SEGUNDO: **DECLARAR** terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

TERCERO: **DESGLOSAR** los documentos base de la acción, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito; acatando lo ordenado en el literal b) del numeral 2. del artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares vigentes al interior del presente asunto y en caso de existir embargo de remanentes, déjense los bienes a disposición de la autoridad requirente. **OFICIAR** según corresponda.

QUINTO: **NO CONDENAR** en costas a la parte demandante conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEXTO: **ARCHIVAR** el expediente cumplido lo anterior, de acuerdo a lo previsto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 144 hoy 15 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Píneros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 57b53e576129087a75797d51e330d50e94d72d9f48c5d05702cb21ac1e1dd904

Documento generado en 14/11/2023 04:10:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>